

## NEUQUEN

### RESOLUCION CONJUNTA 26/2020 MINISTERIO DE SALUD

Protocolos sanitarios básicos de actividades y servicios.

Del: 21/05/2020; Boletín Oficial 03/07/2020

#### VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 459/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0260/20, N° 0366/20, N° 0367/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0478/20; N° 0479/20, N° 0510/20 y N° 0523/10, la Resolución Conjunta Provincial MS y MJG N° 18/20, la Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto Nº 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto Nº 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma Provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que por medio del Decreto Nº 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley Provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo,

incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nacional Nº 297/20, y normas complementarias;

Que asimismo a través de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Ministros de la Nación, y por medio de la Resolución N° 197/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación se establecieron como exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, ciertas actividades de producción para la exportación y procesos industriales específicos;

Que en dicho marco la Provincia del Neuquén, mediante Resolución Conjunta Provincial (MS y MJG) N° 18/20, autorizó el funcionamiento de esas actividades y procesos industriales con la previa intervención del Ministerio de Producción e Industria y del Ministerio deSalud, ambos de laProvincia en lo que respecta a la "modalidad de trabajo" y "protocolo sanitario básico" propuestos para las mismas (Anexo Único, puntos 10 y 11);

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 549/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, y aprobó protocolos sanitarios para dieciocho actividades industriales, de servicios o comerciales que se desarrollen en los Departamentos o Partidos que posean más de quinientos mil (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, entre las que se encuentran la industria Metalurgia, Maquinaria y Equipos y la Gráfica, Ediciones e Impresiones;

Que dicha norma nacional sujeta la autorización para funcionar de esas actividades y servicios "a la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional", previa constatación acerca del cumplimiento de los cinco requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en la norma, en cada Departamento comprendido en la medida;

Que la Provincia del Neuquén cumple con los requisitos epidemiológicos y sanitarios enumerados en el Artículo 3º del DNU Nº 459/20;

Que mediante Nota NO-2020-54936 -NEU-SIND#MPI del 19 de mayo 2020, el Ministerio de Producción e Industria de la Provincia, elevó al Ministerio de Salud local, los protocolos sanitarios para el funcionamiento de las actividades Industriales Metalúrgicas, Electrónicas, Electromecánicas y de Componentes metálicos y Gráfica, los cuales fueron aprobados por la autoridad sanitaria Provincial;

Que corresponde entonces aprobar los protocolos sanitarios para dichas actividades industriales, que se encuentran autorizadas por Resolución Conjunta Provincial (MS y MJG) N° 18/20;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que han tomado intervención el Ministerio de Producción e Industria de la Provincia del Neuquén y ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, respecto a los protocolos sanitarios básicos de funcionamiento propuestos para las actividades y servicios de las industrias Metalúrgicas, Electrónicas, Electromecánicas y de Componentes metálicos y Gráfica mencionadas anteriormente;

Por ello, y en uso de sus facultades,

# EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD RESUELVEN:

Artículo 1°: Apruébase en el ámbito de la Provincia del Neuquén los protocolos sanitarios básicos de las actividades y servicios detalladas en los Anexos I y II de la presente norma, según los términos y condiciones establecidos en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 (Artículo 3°).

Art. 2°: Dispóngase que los protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1° podrán ser modificados o suspendidos en forma total o parcial por la máxima autoridad sanitaria Provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio, según lo previsto en los Artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 0524/20 y Artículo 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20.

Art. 3°: Invítese a los Municipios, cámaras empresarias y organizaciones gremiales del sector a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de los protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1° de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales.

Art. 4°: Comuníquese a los Ministerios de Salud y de Desarrollo Productivo de la Nación, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese. GONZÁLEZ - PEVE



Copyright © BIREME

